

funcionamiento de los programas de actuaciones conjunta convenientes, especialmente en lo referente a las actuaciones proyectadas, calendario de las mismas y a la instrumentación de las aportaciones de cada una de las partes.

La Comisión Mixta elaborará en el último trimestre del período de vigencia del Convenio una Memoria de ejecución que elevará a ambas partes.

#### Quinta.-Salvaguarda de competencias.

La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes, Ministerio de Educación y Ciencia y Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, cuya competencia tiene atribuida y que se ejercerán de acuerdo con las mismas.

No obstante y a fin de rentabilizar la experiencia que supone la nueva forma de funcionamiento articulado a través de este Convenio, la Comisión Paritaria será oída por el Ministerio de Educación y Ciencia cuando se deseé regular de modo distinto los servicios y actividades incluidos en este Convenio.

En el caso de que se produzca nueva normativa, la Comisión Paritaria decidirá las posibles adaptaciones a introducir en el funcionamiento o en los proyectos dentro del marco del Convenio.

#### Sexta.-Publicidad.

En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en el proyecto convenido.

#### Séptima.-Duración.

La duración de este Convenio finaliza el 31 de diciembre de 1986, pudiendo ser prorrogado total o parcialmente por períodos anuales. A estos efectos, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la finalización, la Comisión de Coordinación procederá a realizar una evaluación general de su funcionamiento y a formular, en su caso, propuesta de prórroga para el próximo ejercicio económico. La prórroga necesitará ser ratificada formalmente por ambas partes antes del plazo de finalización del Convenio y estará condicionada a la aprobación de los correspondientes créditos presupuestarios.

Madrid, 23 de junio de 1986.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.—Por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, Justino Burgos González, Consejero.

#### 25146 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1986, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se suprime un Centro público de Educación General Básica en esta provincia.

Examinada la propuesta de supresión del Colegio público de Añover de Tormes, suscrita por el Servicio de Inspección Técnica y por el Servicio de Créditos, Contratos, Planificación y Centros;

Teniendo en cuenta que se aprecia la necesidad de supresión, acorde con la planificación previa;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Real Decreto 3188/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), sobre descentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y el artículo 1º, e), de la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y demás disposiciones de aplicación,

Esta Dirección Provincial ha resuelto suprimir el Colegio público que figura en el anexo adjunto.

Salamanca, 1 de septiembre de 1986.—El Director provincial, Nacianceno Viera Barrientos.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Provincia de Salamanca

Municipio: Añover de Tormes.

Localidad: Añover de Tormes.

Código de Centro: 37000644.

Denominación: Colegio público.

Domicilio: Plaza de la Iglesia.

Régimen ordinario de provisión.

Supresiones: Una mixta de EGB.

Por tanto, este Centro desaparece como tal.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

#### 25147 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1986, del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se hace público el Acuerdo sobre delegación de funciones de dicho Consejo de Administración en el Presidente y en el Gerente.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional adoptó en su sesión de 20 de mayo de 1986, entre otros, un Acuerdo sobre delegación de funciones de dicho Consejo en el Presidente y en el Gerente, cuyo texto es el siguiente:

Primero.—Se delegan en el Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional las siguientes atribuciones:

a) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con los bienes del Patrimonio Nacional, el ejercicio de las prerrogativas de recuperación, investigación y deslinde.

b) Nombrar y separar libremente, a propuesta del Gerente, a los Jefes de Secretaría y de Servicio, informando al Consejo de Administración.

c) Autorizar, cuando los informes técnicos sean favorables, las solicitudes de cesión temporal de bienes inmuebles.

Segundo.—Se delegan en el Gerente las siguientes atribuciones:

a) El ejercicio de los actos de administración ordinarios para la adecuada utilización de los bienes que integran el Patrimonio Nacional y los Reales Patronatos, a que se refiere el artículo quinto de la Ley 23/1982, de 16 de junio.

b) La Jefatura del personal, tanto funcionarios como contratados en régimen laboral.

c) Dictar las normas internas necesarias para la organización y funcionamiento de las distintas dependencias, así como dirigir e inspeccionar éstas.

d) Contratar en régimen de derecho privado las obras, hasta un máximo de 30 millones cada una, y suministros, hasta un máximo de 20 millones cada uno, que sean de interés para el Patrimonio Nacional, así como celebrar cualesquier otros contratos que se refieran al aprovechamiento de los bienes del mismo, hasta un máximo de 30 millones cada uno, atendiendo la práctica habitual en la Administración.

e) Aceptar las donaciones, herencias a beneficios del inventario, o legados y, en general, acordar las adquisiciones a título gratuito de cualquier clase de bienes, hasta un máximo de 30 millones cada uno.

Tercero.—Las competencias delegadas podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, deberá hacerse constar dicha circunstancia en los actos o resoluciones que en virtud del mismo se dicten, e informar al Consejo próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Palacio Real, 1 de septiembre de 1986.—El Presidente, F. Manuel Gómez de Pablos.

Ilmo. Sr. Consejero Gerente del Organismo.

#### 25148 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1986, del Consejero Gerente del Patrimonio Nacional, por la que se establecen las sustituciones reglamentarias para los casos de vacante, ausencia o enfermedad de determinados cargos del Organismo.

A fin de evitar retrasos en la tramitación de expedientes o en la realización de las gestiones encomendadas a cada una de las unidades de nivel de Subdirección General de esta Gerencia se resuelve, en uso de las facultades que me fueron delegadas por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en su reunión del día 20 de mayo del presente año que, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de cada una de estas unidades, sean sustituidos por los cargos que se expresan:

1. El Secretario general lo será por el Inspector de Servicios y, en su defecto, por el Secretario del Patrimonio Histórico.